



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 173

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el diecinueve de junio de dos mil catorce, los diputados Alfredo Femat Bañuelos, Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, Cuauhtémoc Calderón Galván y César Augusto Deras Almodova así como las diputadas María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 113 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 98 de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.



RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum 0595, a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. Los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto, con la que se pretende modificar diversos artículos de dos disposiciones legales, tiene por objeto adecuar, actualizar y modernizar el marco normativo que regula la actividad y el funcionamiento de los órganos administrativos del Poder Legislativo del Estado, proponiendo diversas modificaciones que sustentan la actuación de las diferentes unidades administrativas de la Legislatura y especifican, además, algunas de sus facultades, con la finalidad de que cada área desarrolle con mayor efectividad sus funciones y, con ello, mejorar el desempeño de los servicios que brindan a las diputadas y diputados, así como al público en general.



En este caso, se presta especial atención a clarificar los ámbitos de competencia de las unidades administrativas, con el ánimo de fortalecer y asegurar la calidad, eficiencia y eficacia del funcionamiento de la Legislatura.

Los cambios que se proponen tienen como objetivo agilizar y mejorar el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas, la especificación y precisión de las funciones de cada una y la coordinación entre ellas, optimizando responsabilidades, competencias y facultades de cada área para, de esta manera, dotar a la Legislatura de una estructura administrativa más sólida y funcional.

Es pertinente señalar que las presentes modificaciones surgieron a partir del estudio y análisis que ha originado la elaboración del Manual General de Organización del Poder Legislativo, pues como se advierte en tal documento, el desarrollo institucional requiere de un continuo esfuerzo para adaptar la estructura organizacional a las condiciones cambiantes que la dinámica social, el progreso tecnológico y la modernización parlamentaria han impuesto, lo que evidenció la necesidad de ciertos cambios y, sobre todo, estructurar y determinar, específicamente, las funciones de las distintas áreas administrativas que forman parte de esta Soberanía Popular.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Así pues, se tuvo un acercamiento con los Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad de las diversas unidades administrativas, con el propósito de optimizar, de la mejor manera posible, los cambios necesarios, tanto al presente Reglamento, como al Manual General de Organización, de lo cual surgió lo siguiente:

Se llegó a la conclusión de que es necesario homologar el nombre del Programa Operativo Anual, que en algunos apartados del Reglamento está considerado como Programa General de Trabajo, sin embargo, se trata del mismo documento; por lo tanto, con el único fin de evitar confusión cuando se haga referencia a él, se propone la unificación de su denominación, pues en esencia, se trata del mismo documento.

Por otro lado, atendiendo a la necesaria actualización y modernización, se faculta a la Coordinación de Comunicación Social para crear una compilación de todos los archivos de audio y video, para su integración al archivo de manera ordenada y sistematizada.

Asimismo, se garantiza que la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, supervise la entrega del acervo digital al archivo de la Legislatura.



Lo anterior con base en que, actualmente, la digitalización es una herramienta de trabajo básica e indispensable, que ya en la práctica, la gran mayoría utiliza. Además, con la creación de un respaldo digital, se garantiza el resguardo y preservación de documentos y archivos que existan físicamente y que, eventualmente, sufren un deterioro natural.

Aunado a lo anterior, facilita el acceso a dichos archivos e información, pues se logra consultarlos de manera más práctica, ágil, cómoda e incluso autodidacta, a través de internet y medios electrónicos, lo que también contribuye a atender el principio de austeridad, porque se disminuyen los costos de almacenaje y mantenimiento de los documentos físicos.

Surgió también, a partir del estudio minucioso y detallado de las funciones de cada área, la pertinencia de modificar la denominación de la Subdirección de Asuntos Contenciosos a Subdirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, con el fin adecuarla al ámbito de sus funciones y, además, otorgar y establecer en este marco normativo, la facultad del Subdirector de Asuntos Jurídicos para atender los asuntos legales de carácter litigioso en representación jurídica del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, pues actualmente, tal facultad está



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reservada, únicamente, para el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Asimismo, resultó la tarea de adicionar diversas facultades a la Secretaría General que no estaban previstas en el Reglamento y que, sin embargo, se llevan a cabo en la práctica por la necesidad que existe de organizar y coordinar las actividades de las distintas unidades administrativas.

Tales facultades se refieren a instrumentar los manuales de organización y de procedimientos específicos de tales unidades, así como la emisión de lineamientos y demás documentos necesarios para el mejoramiento de la función legislativa; proponer la creación de nuevas áreas que considere necesarias para el desarrollo de las actividades de esta Asamblea Popular, además de definir la competencia de las distintas áreas administrativas, sobre algún asunto particular, cuando la Ley o el Reglamento no lo especifiquen.

En ese mismo tenor, se adicionaron responsabilidades a la Secretaría General, relativas a coordinar y supervisar la integración, ejercicio y vigilancia del presupuesto de la Legislatura, además de precisar diversas funciones que fortalecen la implementación de medidas preventivas o correctivas en el ejercicio del gasto.



Finalmente, se propone la modificación del artículo 52 del Reglamento General, relativo a las funciones de los secretarios técnicos, para fortalecer y dotar de mayor solidez a su actuación y hacer más productivo, eficiente y activo el trabajo de las Comisiones.

Además, se establece como otras de las funciones de los Secretarios Técnicos, el recibir y registrar los asuntos que sean turnados a la Comisión, y facilitar la información y documentación respectiva, a la Unidad del Secretariado Técnico.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Toda institución busca, para su funcionalidad y eficiencia, construirse y organizarse con sistemas normativos que determinen y precisen las competencias, atribuciones y obligaciones de las áreas administrativas que las integran, que garanticen el más amplio desarrollo de las actividades internas para lograr los fines y objetivos planteados.

Por ello, coincidimos plenamente con la intención de fortalecer el marco normativo que regula la organización, actividad y funcionamiento de este Poder, fortaleciendo las disposiciones que norman el sentido y el marco de actuación de las distintas unidades de esta Representación Popular.



Estamos conscientes de que cualquier institución requiere de innovación y adecuación permanentes en su estructura administrativa, con el fin de que sea eficiente y funcional, atendiendo a las nuevas modalidades y demandas de la sociedad, lo que conlleva a una permanente actualización del marco normativo que la regula, y de los ajustes necesarios relativos a la organización y a las funciones de sus unidades administrativas.

Por tal motivo, creemos firmemente que esta reforma logrará adecuar y actualizar el marco normativo que regula la actividad y el funcionamiento de los órganos administrativos del Poder Legislativo del Estado, fortaleciendo las disposiciones normativas que sustentan la actuación de las diferentes unidades administrativas, especificando, además, algunas de sus facultades, con la finalidad de que cada área desarrolle con mayor claridad y efectividad sus funciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa, la reforma planteada presta especial atención a precisar los ámbitos de competencia de las unidades administrativas, con el ánimo de fortalecer y asegurar la calidad, eficiencia y eficacia del funcionamiento de la Legislatura, para conseguir una estructura administrativa más sólida y funcional.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese mismo sentido, se homologa, tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento General, lo relativo a la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, que podrá ser delegada por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura.

Relativo a lo anterior, en la reforma al Reglamento General, consideramos apropiado suprimir la condición de que tal delegación se pueda efectuar únicamente “en caso necesario”, como se propuso en la iniciativa, para evitar dilaciones innecesarias que pudieran entorpecer la atención de los asuntos litigiosos promovidos en contra de esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción IV del artículo **128**; se deroga la fracción I y se adiciona la fracción IV del artículo **162**; se modifica la fracción II del artículo **164**; se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo **166**, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128. ...

I. a III.

IV. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, **la que podrá**



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura;

V. a VI.

ARTÍCULO 162. ...

I. **Se deroga;**

II. a III.

IV. ***Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública.***

ARTÍCULO 164. ...

I. ...;

II. Subdirección de Asuntos **Jurídicos; y**

III. ...



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 166. La integración, actividad y funcionamiento de las unidades administrativas y de apoyo, estarán **sujetos** a lo dispuesto por el Reglamento General, los manuales de organización **y** de procedimientos, de servicios y demás disposiciones normativas **aplicables**.

Las unidades administrativas y de apoyo, deberán emitir los manuales de procedimientos para cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el primer párrafo, se adiciona un segundo, se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo **52**; se modifican los párrafos primero y segundo el artículo **175**; se modifican el proemio y la fracción III del artículo **176**; se modifica el artículo **177**; se adiciona un segundo párrafo al artículo **220**; se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones V y VI al **223**; se modifican las fracciones XII, XIV y XXIII y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo **224**; se adiciona la fracción IV al artículo **225**; se modifica la fracción V y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **231**, se modifica el proemio y las fracciones II y IV del artículo **232**, y se



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reforma el primer y se adiciona un segundo párrafo a la fracción V al artículo **237**, todos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con un secretario técnico de carácter permanente que **será designado y removido libremente por la Comisión de Régimen Interno, a propuesta del Director** de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y estará adscrito a **dicha** Dirección.

El secretario técnico será responsable de asesorar a la Comisión respectiva en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar, tendrá, además, las funciones siguientes:

- I. a II.
- III. **Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que le sean turnados o remitidos a la Comisión, dando inmediata cuenta de ellos a su Presidente y a la Unidad del Secretariado Técnico;**

IV. a VII.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VIII. *Facilitar oportuna y puntualmente, la información y documentación relativa a los trabajos de la Comisión, a la Unidad del Secretariado Técnico; y*

IX. *Las demás que deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento General, del Manual General de Organización y otras disposiciones legales.*

ARTÍCULO 175. El Programa **Operativo Anual** incluirá los programas **operativos** de cada una de las unidades administrativas, los cuales se referirán de manera específica a las funciones y atribuciones de éstas, pero deberán seguir la misma estructura y los lineamientos generales del Programa **Operativo Anual**.

Las unidades administrativas elaborarán sus programas **operativos** y los enviarán a la Secretaría General para que sean integrados al anteproyecto de Programa **Operativo Anual**.



ARTÍCULO 176. La Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del Programa **Operativo Anual** y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:

I. a II.

III. Los proyectos definitivos del **Programa Operativo Anual** y del presupuesto de egresos de la Legislatura, serán sometidos a la consideración del Pleno para su consideración y deberán aprobarse antes del diez de noviembre, y

IV. ...

ARTÍCULO 177. Aprobado el Programa **Operativo Anual**, será obligatorio para los integrantes de la Legislatura y los servidores públicos de las unidades administrativas.

ARTÍCULO 220. ...

Las unidades administrativas emitirán los manuales que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría General, para su posterior aprobación por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



ARTÍCULO 223. ...

I. a II.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. Proponer a **la Presidencia** de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, **manuales** y demás disposiciones que tengan por objetivo mejorar el funcionamiento **administrativo** de la Legislatura;

IV. ...

V. *Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones; y*

VI. *Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas.*



ARTÍCULO 224. ...

I. a XI.

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XII. Vigilar **que cada unidad administrativa elabore su archivo correspondiente y que, posteriormente, lo envíe a la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo para su resguardo, clasificación, compilación y conservación;**

XIII. ...

XIV. Solicitar a los titulares de las direcciones y de las unidades administrativas la información necesaria para la elaboración del **Programa Operativo Anual;**

XV. a XXII.

XXIII. Coordinar los trabajos para la elaboración de los proyectos del Programa **Operativo Anual** y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;

XXIV. a XXVII.



XXVIII. Supervisar las actividades del Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno;

XXIX. Definir la competencia de las unidades administrativas, cuando no exista disposición expresa por la Ley o el Reglamento, para la atención de algún asunto particular;

XXX. Supervisar y evaluar la integración del Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura;

XXXI. Proponer a las unidades administrativas y de apoyo, lineamientos específicos de procedimientos para sus áreas, para su consideración, aprobación y emisión;

XXXII. Vigilar que las erogaciones de las Unidades Administrativas se ajusten a sus programas operativos anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio;



XXXIII. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Planeación o, en ausencia de éste, con el Presidente de la Comisión de Régimen Interno; y

XXXIV. Las demás que le instruya el Pleno o los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 225. ...

I. a III.

IV. Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 231. ...

I. a IV.

V. **Monitorear** encuestas de opinión sobre el trabajo legislativo, con el propósito de mejorarlo;

VI. a XI.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XII. Crear una compilación ordenada y sistematizada de los archivos de audio, video y demás que tenga a su disposición, referentes a las actividades de la Legislatura catalogadas por ejercicio constitucional, vigilando su correcta incorporación al archivo; y

XIII. ...

ARTÍCULO 232. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Concentrar **y** clasificar los acervos digitalizados, **relacionados** con la actividad legislativa, **y coordinar su entrega al archivo;**

III. ...

IV. Resguardar **y preservar** la información depositada en la base de datos de la Legislatura;

V. a X.

...



ARTÍCULO 237. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

V. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio **de cualquier miembro** de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica **de la Legislatura** en los juicios y procedimientos contenciosos en los que **ésta** sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

VI. a XI.



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce:

PRESIDENTA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

